República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2017 – 1417

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita informe de títulos judiciales, conversión y entrega de los mismos.

Por ser procedente, el Despacho ordenará previo a la entrega de títulos judiciales oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, INSTALAR OFFICE S.A.S., con NIT. 900466197-7 y RULVER DUN YEINER DUCUARA GUERRA, con C.C. 79.736.315, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2019 1079

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. NELSON GONZALEZ GONZALEZ, el cual acredita el avalúo del inmueble cautelado. Así mismo, la doctora, PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA, siendo este, acreedor hipotecario, la cual manifiesta que ya presentó demanda ejecutiva hipotecaria con garantía real en contra del aquí demandado, ante el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá.

Revisado el plenario se observa que el inmueble cautelado no ha sido secuestrado, por lo que el Despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno; respecto a la notificación del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., el mismo se tiene por notificado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de pronunciamiento alguno respecto del avalúo catastral, toda vez, que el inmueble cautelado no se encuentra secuestrado.

2.- TÉNGASE por notificado al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., el cual da cuenta que ya inició proceso ejecutivo hipotecario con garantía real en contra del aquí demandado.

Se le dio cumplimiento a los artículos 444 y 468 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

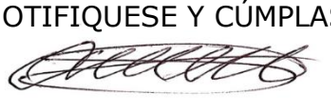

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

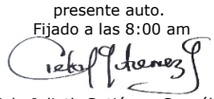

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2018 – 505

Al Despacho el correo electrónico emitido por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde solicita sea suministrados los datos del demandante (celular – correo electrónico) con el fin de notificarlo de la fecha y hora en que se realizará la diligencia comisionada.

Por ser procedente, el Despacho accederá a ello. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, informándole que el demandante BANCOLOMBIA S.A., recibe notificaciones al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co y su apoderado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co y al teléfono 2871144, según datos aportados en el escrito de la demanda.

Comuníquesele por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

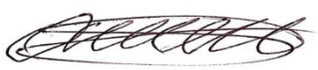

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2017 – 316

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la entidad demandante, Dra. CECILIA CUELLAR SERRANO, donde manifiesta que renuncia al poder conferido (endoso en procuración).

Como quiera que la memorialista no acreditó la comunicación enviada a BANCOLOMBIA S.A., de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

PREVIO a darle curso a la renuncia del poder allegado, proceda el memorialista a acreditar la comunicación enviada a su poderdante (BANCOLOMBIA S.A).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2016 – 769

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2017 – 054

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, apoderada del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, apoderada de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2018 – 211

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, apoderada del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, apoderada de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2018 – 063

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr, donde so. MARCO FIDEL CHACON OLARTE, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, HECTOR JULIO SEGURA OVALLE, con C.C. 126.823, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2018 – 063

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr, donde so. MARCO FIDEL CHACON OLARTE, donde solicita copia digital del proceso de la referencia de no tener el expediente digital informar el estado actual del proceso.

Por ser procedente el despacho ordenará informar a la entidad demandante y/o su apoderado que el proceso tiene sentencia donde se declaró no probada las excepciones y ordenó seguir adelante con la ejecución; así mismo, cuenta con liquidación del crédito y costas aprobadas. Respecto al cuaderno de medidas cautelares se decretó el embargo de las sumas de dineros en las diferentes cuentas bancarias y el embargo de los vehículos de placas SOB-047 y RAS-271, donde fue acatada la medida respecto al vehículo de placas RAS-271. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Por secretaria Ofíciese en tal sentido al demandante y/o su apoderado, conforme fue expresado en la parte motiva de esta providencia.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2018 – 907

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, donde solicita dar tramite al memorial radicado el 11 de enero de 2019, respecto a la aprehensión del vehículo cautelado.

Como quiera que el vehículo de placas DYZ-084, se encuentra debidamente embargado, el Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas DYZ – 084. **Ofíciese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2018 – 566

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, donde solicita la entrega de títulos judiciales consignados para el presente proceso, así mismo, autoriza a la señora, THANIA MILENYS ACOSTA GOMEZ, para revisar, retirar oficios, copias del proceso.

Como quiera que dentro del plenario se observa informe de títulos judiciales donde da cuenta que para el presente proceso no se encuentran títulos asociados, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Respecto a la autorización se tendrá en cuenta. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, DIANA ROCIO LEGUIZAMON MARENTES, con C.C. 1.078.366.310, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.
Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

2.- TÉNGASE en cuenta la autorización dada a la señora, THANIA MILENYS ACOSTA GOMEZ, en los términos otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2018 – 717

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, apoderada del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, apoderada de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2018 – 856

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, donde solicita el archivo del oficio de la aprehensión del vehículo de placas HTQ-441, elaborado el 27 de noviembre de 2020, en razón, a una negociación extraprocesal con el titular.

Acorde con lo manifestado por la memorialista en su escrito donde solicita que se suspenda él envió del oficio de embargo de fecha 27 de noviembre de 2020, por lo que el Despacho accederá a ello y por tanto se dejará sin valor ni efecto el oficio mencionado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el oficio 28789 del 27 de noviembre de 2020, por solicitud del apoderado actor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 – 1322

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, apoderada del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, apoderada de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2019 – 162

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA, con NIT. 890907489-0, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 80 2019 - 0001

Al Despacho el escrito allegado por las partes, Dr. JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA, en calidad de apoderado del demandante y NOHORA MEJIA BAHAMON, en calidad de demandada, donde solicitan la suspensión del presente proceso por el término de cuatro (4) meses a partir del 30 de noviembre de 2020, en virtud del acuerdo de pago acreditado.

Por ser procedente se decretará la suspensión del proceso hasta el 30 de marzo de 2021, según al acuerdo extraprocesal que están llevando; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso hasta el día 30 de marzo de 2021, en virtud de la regla 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2019 – 041

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO, donde solicita la aprehensión del vehículo de placas RCU – 025.

Como quiera que el vehículo se encuentra embargado, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas RCU – 025. **Ofíciese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado, bajo la responsabilidad de la parte actora y en cualquiera de los siguientes establecimientos:

BOGOTÁ - FONTIBÓN: Calle 4 # 11-05 Bodega 2 Barrio Planadas Mosquera.

BOGOTÁ - PUENTE ARANDA: Calle 20 B # 43-60, interior 4 Barrio Ortigal

MEDELLÍN: Sede Centro carrera 48 # 41-24 Barrio Colon.

COPACABANA: Sede Autopista Medellín Bogotá peaje Copacabana vereda el Convento bodega 6 y 7.

BARRANQUILLA: Calle 81 # 38 -121 Barrio Ciudad Jardín.

En caso de no ser posible déjese en un parqueadero que ellos consideren que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, acorde con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2018 - 727

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JAIME RUIZ RUEDA, donde solicita ordenar la actualización de la liquidación del crédito.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2018 – 018

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita la entrega de títulos judiciales, y oficiar al Juzgado de origen para que realice la conversión de estos.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860002964-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2017 – 621

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. FERNANDO CALDERON OLAYA, donde solicita aclaración del auto del 18 de septiembre de 2020, en el sentido que se indique que si se efectuó presentación personal al documento de la transacción, y no como se plasmó en el auto; así mismo, solicita se corrija la orden de entrega de títulos judiciales y se indique de la siguiente manera: "que los títulos se entregan con **ORDEN DE PAGO PARA SER COBRADOS A MI FAVOR**, tal como se solicita por la demandada en el documento de la transacción"; además, se corrija el nombre del memorialista; y que se adicione que los oficios de desembargo le sean entregados físicamente o enviados a su correo electrónico. De otro lado, la demandada ANA CECILIA VILLAMIL ARIAS, solicita el envío de los oficios de desembargo y devolución de los títulos de acuerdo a las instrucciones entregadas en el documento del acuerdo entre las partes.

Revisado el auto de terminación del proceso y los documentos aludidos por el memorialista, el Despacho procederá a indicar que el escrito contentivo de la transacción realizada entre las partes se tendrá como presentada personalmente entre las partes; respecto a la entrega de títulos y corrección del nombre del apoderado se accederá de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso; y respecto al envió de los oficios de desembargo se denegará, toda vez, que se dijo en dicho auto lo siguiente " y los mismos entréguense al apoderado del demandante personalmente o por medios electrónicos". Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- El escrito contentivo de la transacción realizada entre las partes **se tendrá como presentada personalmente entre las partes (fl. 77-C-1).**

2.- CORRÍJASE el numeral 3º del auto del 18 de septiembre de 2020, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor del Dr. FERNANDO CALDERON

OLAYA, tal como lo solicita la demandada en el escrito de transacción (fl. 68 y 69 C-1).

.- Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- DENIÉGUESE respecto a los oficios de desembargo, dado que, se dijo que "y los mismos entréguense al apoderado del demandante personalmente o por medios electrónicos"

4.- El presente auto en el resto de sus apartes quedará incólume y hará parte integral del auto del 18 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

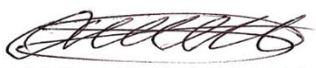

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

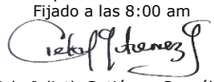

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2016 620

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del **cedente** DUBERNEY QUIÑONES BONILLA en calidad de primer suplente del Gerente del BANCO FINANDINA S.A., y **cesionario** EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, en calidad de representante legal de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

De otra parte, obra el negocio jurídico de transacción (fls. 61 y 62 c1), y escrito allegado por la parte actora, EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, el cual acredita el documento de dación de pago (fl. 63 y 64 C-1) celebrado entre el actual titular del crédito, EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, en calidad de representante legal de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., y el demandado LUIS EDUARDO VASQUEZ y solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta la dación de pago y como consecuencia se decrete el levantamiento de las medidas cauteladas.

Por cumplir todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, y se decretará la terminación del proceso en virtud de la transacción y posterior dación en pago realizada por las partes, en consecuencia de lo pactado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el señor, DUBERNEY QUIÑONES BONILLA en calidad de primer suplente del Gerente del BANCO FINANDINA S.A., a favor de EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, en calidad de representante legal de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., **se tiene como cesionario del crédito,** acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en virtud de la transacción realizada por las partes como dación en pago (fls. 63 y 64 c1) y téngase en cuenta su contenido, para los fines pertinentes a que tenga lugar.

4.- ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado respecto del vehículo de placas HJU-692.-

5.- ORDÉNESE OFICIAR al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas HJU-692, al señor, EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, una vez, se realice el pago a dicho establecimiento, por concepto de parqueadero.

6.- OFÍCIESE por conducto de la Oficina de Ejecución a la Secretaria de Movilidad para que con fundamento en el contrato de DACIÓN DE PAGO realice el traspaso del derecho de dominio a favor de la demandante, al señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, expídase copia autentica del contrato (fl. 63 y 64 C-1), así, como de esta providencia.

7.- ORDÉNESE el desglósese, a favor de la parte demandada, de los documentos base del recaudo ejecutivo.

POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

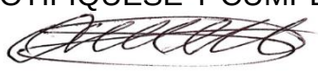

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 esta fecha fue notificada el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

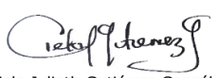

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 0809

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandado Dr. JHON JAIRO PULIDO ROJAS, donde solicita que se oficie a las entidades que ordenaron embargo de remanentes como entre ellas la Secretaría de Educación, debido a que le siguen descontando a su representado, que se levante el embargo de remanentes del Juzgado 14 de Familia de Bogotá, y además que se haga la entrega de títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que con auto del 9 de Octubre de 2020 (fl. 66 c1), se dio por terminado y en numeral 3° se ordenó la entrega de títulos judiciales en favor del demandado Sr. LUIS EDUARDO DIAZ GONZALEZ, por lo que se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que le dé cumplimiento a la orden de entrega de dineros ordenada en el numeral 3° 9 del auto del 9 de Octubre de 2020 (fl. 66 c1).

Respecto a los oficios, se observa que los mismo fueron enviados por correo electrónico, por lo que debieron cesar los descuentos y levantadas todas la medidas, por lo que el despacho proceda a requerir a las entidades al cumplimiento de los oficios No. 20992 (SECRETARIA DE EDUCACION), 20994(FIDUPREVISORA), 20995 (SECRETARIA DE EDUCACION), 20996(JUZGADO 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO), y 20993(JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA), todos del 17 de Noviembre de 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que le dé cumplimiento a la entrega de dineros ordenada en el numeral 4° del auto del 9 de Marzo de 2020 (fl. 139), teniendo en cuenta las órdenes de pago entregadas al demandante.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 09 2011 0809

2.- REQUIÉRASE a todas las entidades para que informen el trámite dado a los oficios No. 20992 (SECRETARIA DE EDUCACION), 20994(FIDUPREVISORA), 20995 (SECRETARIA DE EDUCACION), 20996(JUZGADO 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO), y 20993(JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA), todos del 17 de Noviembre de 2020, de levantamiento de las medidas cautelares. **OFÍCIESE y anéxese copia de cada uno de los oficios citados anteriormente.**

POR SECRETARÍA envíense todos los oficios y sus anexos por correo electrónico a las distintas entidades y/o a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

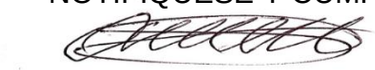

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 esta fecha fue notificada el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

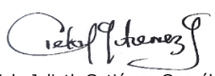

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2001 0960

Visto el memorial arrimado por la Dra. DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ, en donde solicita que se corrija el oficio No. 33329, indicando de manera correcta la fecha del oficio No. 471 la cual es 11 de Febrero de 2013 (OFICIO 471 DEL 11-02-2013), como consta en las anotaciones 19 y 20 del FMI 50N-738693.-

Por ser procedente se ordenará la corrección del oficio No. 33329 del 30 de Julio del 2018 (fl. 126 c1), indicando de manera correcta la fecha del oficio No. 471 la cual es 11 de Febrero de 2013 (OFICIO 471 DEL 11-02-2013) por medio del cual fue puesto a disposición de este proceso, como consta en la anotación 20 del FMI 50N-738693, y no como allí se indicó, el mismo se enviará al correo de la memorialista (fl. 140 C2), conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ORDÉNESE la corrección del oficio No. 33329 del 30 de Julio del 2018 (fl. 126 c1), indicando de manera correcta la fecha del oficio No. 471 la cual es 11 de Febrero de 2013 (OFICIO 471 DEL 11-02-2013) por medio del cual fue puesto a disposición de este proceso, como consta en la anotación 20 del FMI 50N-738693, y no como allí se indicó**. Ofíciese conforme a los artículos 2° y 11° del Decreto 806 de 2020.-**

Déjese sin valor y efecto el oficio No. 33329 del 30 de Julio del 2018 (fl. 126 c1).

POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

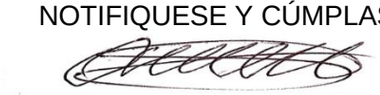

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 esta fecha fue notificada el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

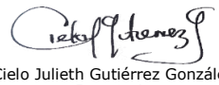

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2018 1376

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita entrega de los títulos judiciales que obran a órdenes de este Despacho.

Como quiera que dentro del plenario no se verifica informe de títulos judiciales, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos consignados para el presente asunto siendo la parte demandada ALEXANDRA RANGEL FIGUEREDO, identificada con CC. 1.136.887.573, respectivamente, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada ALEXANDRA RANGEL FIGUEREDO, identificada con CC. 1.136.887.573e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 esta fecha fue notificada el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 50 2005 0265

Visto el escrito el correo electrónico allegado por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, en donde manifiesta que la respuesta del oficio No. 49321 se contestó el 24 de Septiembre de 2019, y allega nuevamente las copias solicitadas.

Como quiera que se ha dado respuesta a un oficio, la misma será agregado al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que haya lugar, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGREGUESE al expediente el informe presentado por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, el mismo se **pone en conocimiento** de las partes, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

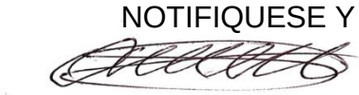

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 esta fecha fue notificada el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

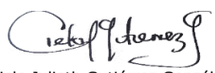

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 709 2015 0416

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, donde solicita que se continúe con el trámite de emitir sentencia.-

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente asunto en los términos del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, mediante demanda acumulada, actuando mediante apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra el señor, ARNOL CAMACHO RANGEL, por sumas de dineros y cuotas en mora contenidas en los pagarés No. M026300110234001589961357481l y 01589613574902

Mediante proveído calendado el 21 de Marzo de 2019, se libró mandamiento de pago, conforme a lo solicitado en la demanda acumulada (fl. 55 y 56 C3).

El demandado, ARNOL CAMACHO RANGEL, se notificó del mandamiento de pago mediante anotación en el estado No. 50 del 22 de Marzo del 2019 (fl. 56 c3).

Con auto del 11 de julio del 2019, se emplazó a los terceros acreedores del demandado, ARNOL CAMACHO RANGEL (fl. 61 C3).-

Así las cosas, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ni existir excepciones por resolver, y en vista que el título aportado como base de ejecución

reúne las exigencias del artículo 422 del C. de G. P., se impone acceder a las pretensiones de la demanda, por lo antes expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución de la demanda acumulada para el cumplimiento de las obligaciones del mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $700.000.oo Mcte. Liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

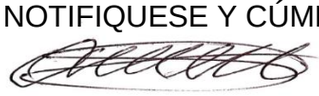

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 esta fecha fue notificada el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

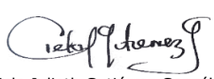

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Febrero del dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2016 1454

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por demandado Sr. JOSE IGNACIO SALAZAR NIÑO, donde solicita la entrega de títulos judiciales, y de otra parte correo electrónico del Juzgado 57 Civil Municipal que da cuenta de la conversión de los títulos que se encontraba a órdenes de ese despacho.

Revisado el expediente se observa que con auto del 9 de Marzo de 2020 (fl. 139), se dio por terminado y en numeral 4° se ordenó la entrega de títulos judiciales en favor del demandado Sr. JOSE IGNACIO SALZAR NIÑO, por lo que se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que le de cumplimiento a orden de entrega de dineros ordenada en el numeral 4° 9 del auto del 9 de Marzo de 2020 (fl. 139), teniendo en cuenta que el Juzgado 57 Civil Municipal ya realizó la conversión de los títulos que se encontraba a órdenes de ese despacho por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que le de cumplimiento a la entrega de dineros ordenada en el numeral 4° 9 del auto del 9 de Marzo de 2020 (fl. 139), teniendo en cuenta las órdenes de pago entregadas. ***Conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.***

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 017 esta fecha fue notificada el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.